



INTERLOCUTORIO No. 519 (primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad-76001310301020230025300

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por el señor **DIEGO ELIECER NAVIA SAA**, identificado con cédula No. 16.241.555, contra **GLORIA ALEIDA CASTAÑO ESTRADA** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, la cual, el juzgado procederá a su inadmisión, por cuanto la misma adolece de los siguientes defectos:

- No se determina la cuantía del proceso, cuya estimación se hace necesaria para determinar la competencia, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que aporte certificado catastral actualizado del inmueble cuya prescripción se pretende. (Numeral 9, artículo 82 y numeral 3, artículo 26 del Código General del Proceso).
- No se indica el número de identificación de la demandada. (Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso).
- No se indica el canal digital, el lugar, ni la dirección física donde debe ser notificada la demandada. (Artículo 6 ley 2213 de 2022).
- El hecho segundo de la demanda se encuentra inconcluso, por lo cual se hace necesario precisarlo, toda vez que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados (numeral 5 art. 82 del Código General del Proceso).
- No se aportan todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas. (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder a la actora un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo, si no lo hiciera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd0c6d946848bb91e50a1920b485876c994fe20c1534daecc3006b63bd19710**

Documento generado en 20/10/2023 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>